

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES (DGCP) Y  
EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS (INPEP)



INSTITUTO NACIONAL  
DE PENSIONES DE LOS  
EMPLEADOS PÚBLICOS



DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE CENTROS  
PENALES

NOSOTROS: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Ley, que aquí se llamará “**EL INSTITUTO**” o “**INPEP**”, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco- cero cero dos- cinco y del domicilio de San Salvador; personería que compruebo con los siguientes documentos: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la **LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República Señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el cual consta que se me nombró, Presidente de la Junta Directiva del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP**, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO OCHO**, Tomo número **CUATROCIENTOS VEINTITRES**, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que consta que rendí la respectiva protesta de Ley; y por otra parte **OSIRIS LUNA MEZA**, de [REDACTED] de edad, funcionario público, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de **Director General de Centros Penales, en carácter Ad- Honorem**, personería que legítimo, con el acuerdo número sesenta y nueve, del libro de Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, emitido en esta ciudad el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por el señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública,



INSTITUTO NACIONAL  
DE PENSIONES DE LOS  
EMPLEADOS PÚBLICOS



DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE CENTROS  
PENALES

Ingeniero Rogelio Eduardo Rivas Polanco; y acreditado para otorgar actos como el presente, según Acuerdo Ministerial número diez de fecha quince de enero de dos mil veinte, el cual faculta al Director General de Centros Penales, para suscribir todos aquellos convenios, cartas o memorandos de entendimiento u otros similares, que la Dirección General de Centros Penales, en adelante denominado "DGCP", pueda celebrar con diferentes organismos o entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, siempre que tales instrumentos no conlleven compromisos de carácter financiero, sino simplemente de colaboración interinstitucional enmarcados en materia penitenciaria y que no impliquen asunción de compromisos que deban ser acordados por el titular de esta Cartera de Estado.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el INPEP garantiza el otorgamiento, pago de Pensiones y el desarrollo de programas de Atención Integral para nuestra población pensionada y asegurada.
- II. Que el INPEP está comprometido con el desarrollo de lugares con condiciones adecuadas para los Pensionados y Pensionadas que visiten los Centros Recreativos de la Costa del Sol.
- III. Que el inciso 3° del artículo 27 de la Constitución de la República impone el favorecimiento de la reeducación y la reinserción social de la persona privada de libertad, este constituye un principio clave de la política pública en materia penitenciaria. De ahí que, por mandato constitucional el ideal resocializador se vuelve de vital importancia luego de haber sido encontrado culpable, y a la vez se constituye una directriz constitucional con claros efectos interpretativos para cada una de las instituciones de la administración de justicia penal salvadoreña.
- IV. Que el artículo 19 de la Ley Penitenciaria dispone que la Dirección General de Centros Penales depende del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y tiene a su cargo la Dirección de la Política Penitenciaria que le fije dicho Ministerio, de conformidad a los principios que rigen la presente Ley; así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los Centros Penitenciarios.
- V. Que la Sentencia de Inconstitucionalidad dictada en fecha 14 de febrero de 1997, sostuvo que la política criminal del delincuente de un Estado moderno tiene como uno de sus elementos básicos la rehabilitación del delincuente, y, por ende, la idea principal del tratamiento penitenciario es ampliar las posibilidades de participación de la persona privada de libertad una vez que deje la cárcel. El tratamiento resocializador es visto como una oferta de alternativas al comportamiento criminal y no como una sustitución por la fuerza de los valores de la persona privada de libertad o una sustitución de su personalidad.



INSTITUTO NACIONAL  
DE PENSIONES DE LOS  
EMPLEADOS PÚBLICOS



DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE CENTROS  
PENALES

- VI. Que el art. 86 de la Constitución de República dispone que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas; en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- VII. Que la Dirección General de Centros Penales, se encuentra modernizando e industrializando sus procesos productivos, con el fin de buscar un mecanismo que permita a la persona privada de libertad su inclusión en el fomento de actividades laborales que conlleven al individuo transgresor de la ley a un proceso de readaptación, fomentándole hábitos positivos de trabajo que posibiliten en una efectiva reintegración al tejido social, retribuyendo con su trabajo el daño social ocasionado con el cometimiento de la infracción penal, de acuerdo a lo establecido en el art. 106 de la Ley Penitenciaria.
- VIII. Que la administración del gobierno a cargo del Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, ha previsto considerar que el trabajo penitenciario con su mano de obra industrial pueda ser empleada en la reparación o mejoras a estructuras, edificios o lugares de recreación del INPEP.
- IX. Que en base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); en su Artículo 4 Literal b); Establece “Exclusiones; Se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley: b) Los convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí”.

**POR TANTO:** acordamos suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional, el cual se regirá por la cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:**

El presente convenio, tendrá como principal finalidad, favorecer la cooperación mutua dentro del marco de sus respectivas competencias, a fin de apoyar al INPEP en obras de reparación o mejoras a estructuras, en las edificaciones o lugares de recreación del INPEP, a través de los programas de reinserción y prevención de violencia mediante el trabajo comunitario, permitiendo a las personas privadas de libertad y consideradas de baja peligrosidad, obtener herramientas y conocimientos que faciliten su reinserción a la sociedad; lo cual, les permitirá una armónica integración al momento de recobrar su libertad”, y con ello generar una mejor calidad de vida, a sus familias y a la población en general.



INSTITUTO NACIONAL  
DE PENSIONES DE LOS  
EMPLEADOS PÚBLICOS



DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE CENTROS  
PENALES

#### **CLAUSULA SEGUNDA. SOLICITUD Y MODO DE PROCEDER:**

El INPEP, a través de la Unidad de Gestión de Proyectos y Cooperación solicitará a la Dirección General de Centros Penales, con 15 días de anticipación, a través del coordinador de cooperación de proyectos, el apoyo respectivo, indicando el número y las habilidades especiales de las personas privadas de libertad para la realización de las actividades apuntadas en el objeto de este convenio, para coordinar con los directores de cada centro los permisos de salida de personas privadas de libertad de los Centros de Detención Menor o Centros Abiertos, que sea necesario, para llevar a cabo determinadas actividades. La Dirección General de Centros Penales, una vez recibida la solicitud, definirá la comisión de personas privadas de libertad, y el día y hora en que comenzarán a prestar los servicios, notificándole al INPEP para que se preparen las condiciones en cuanto a materiales, equipo de trabajo y herramientas.

Lo referente a los custodios, transporte, lugar, días, horarios de trabajo, alimentación y tiempo de ejecución de las obras, serán definidos de común acuerdo mediante cruce de correspondencia entre la Subdirección General de Centros Penales y la Unidad de Gestión de Proyectos y Cooperación.

#### **CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:**

##### **A) OBLIGACIONES DEL INPEP:**

1. Garantizar por medio del coordinador designado para la ejecución del presente convenio, el control y ejecución de las actividades a realizar por las personas privadas de libertad, designados por la DGCP, en atención al presente convenio; así como informar cualquier novedad en relación a dicho personal.
2. Proveer alimentación y otros insumos de primera necesidad, a los custodios y a las personas privadas de libertad de los Centros de Detención Menor, Centros Abiertos que se designen para la realización de los trabajos de mantenimiento y mejora de la infraestructura del INPEP.
3. Proveer el equipo, materiales y herramientas de trabajo, para la realización de las obras plasmadas en el presente convenio
4. La Unidad de Gestión de Proyectos y Cooperación del INPEP remitirá informes a la Dirección General de Centros Penales, sobre el progreso de las actividades desarrolladas por las personas privadas de libertad, los cuales serán entregados según se requieran.
5. Proveer transporte a las personas privadas de libertad, garantizando el desplazamiento de los mismos, en el horario establecido, para el efectivo cumplimiento de la ejecución de las actividades.



INSTITUTO NACIONAL  
DE PENSIONES DE LOS  
EMPLEADOS PÚBLICOS



DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE CENTROS  
PENALES

**B) OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES:**

1. Recibir la solicitud emitida por el INPEP, a través del Coordinador de Cooperación de proyectos, para que gestione la autorización de permiso de salida en los Centro de Detención Menor, Centros Abiertos en los que se encuentren personas privadas de libertad de fase de confianza, o semi libertad, que sea necesario para llevar a cabo las actividades determinadas.
2. Proveer el recurso humano que posea las características técnicas solicitadas, para la ejecución de las obras, según lo establecido por ambas partes.
3. Proporcionar elementos de seguridad que estarán a cargo de la comisión de personas privadas de libertad, siendo ellos los únicos responsables de su custodia y seguridad.
4. Autorizar, a través de la Dirección de cada Centro, el egreso de las personas privadas de libertad que han sido propuestas previamente por parte del correspondiente Equipo Técnico Criminológico y ratificadas por el Consejo Criminológico Regional competente para el cumplimiento de los fines del presente convenio.
5. Designar un encargado por cada grupo de trabajo, que haya sobresalido en su conducta y comportamiento dentro del sistema penitenciario y sus relaciones interpersonales sean favorables; quien deberá reportar a la Dirección del Centro al menos una vez a la semana el trabajo de equipo encomendado.
6. Colaborar de acuerdo a los recursos disponibles por la DGCP, y en casos excepcionales se podrá apoyar al INPEP, con transporte para la movilidad de las personas privadas de libertad de cada Centro de Detención Menor, Centros Abiertos en los que se encuentren al lugar donde realizaran las actividades encomendadas, según disponibilidad de estos.

**CLÁUSULA CUARTA. EJECUCIÓN DEL PRIMER PROYECTO:**

Las partes acuerdan que el primer proyecto a ejecutar será para el mantenimiento y mejora en el Centro Recreativo de la Costa del Sol y el terreno colindante al estero de Jaltepeque, propiedad del INPEP, el cual está contenido en el proyecto denominado **“REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURA DE TECHO EN CABAÑAS DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL Y CONSTRUCCIÓN DE CABAÑAS EN ESTERO JALTEPEQUE”**. Asimismo, con los diferentes proyectos específicos a ejecutarse posteriormente con el apoyo de la mano de obra de las personas privadas de libertad, de los Centros de Detención Menor y Centros Abiertos se incorporan por medio de anexos, especificando las actividades a realizar y serán parte integral de este instrumento.



INSTITUTO NACIONAL  
DE PENSIONES DE LOS  
EMPLEADOS PÚBLICOS



DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE CENTROS  
PENALES

#### **CLÁUSULA QUINTA. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS:**

Para la recepción de las obras que desempeñará la comisión de las personas privadas de libertad de los Centros de Detención Menor, Centros Abiertos comprendidos dentro del plan Cero Ocio Carcelario, deberá estar presente un representante de cada una de las Instituciones y en su defecto, sus delegados, los cuales corroborarán la calidad de los servicios brindados, para sufragar el incumplimiento o nuevas solicitudes de dicho evento.

#### **CLÁUSULA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:**

El presente convenio podrá darse por terminado con anticipación a su plazo, por las siguientes causales:

- a) por mutuo acuerdo sin responsabilidad para las partes;
- b) por incumplimiento total o parcial de las obligaciones por cualquiera de las partes;
- c) por casos fortuitos o de fuerza mayor.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN AL CONVENIO:**

Toda modificación del presente convenio se hará por medio de adendas que formarán parte del mismo, y para su validez, deberán ser aceptadas y firmadas por los titulares de ambas partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIONES DE CONFLICTOS:**

Cualquier controversia que surgiera durante la vigencia del presente convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

#### **CLÁUSULA NOVENA. ETICA Y TRANSPARENCIA:**

La ejecución del presente convenio se realizará atendiendo a los niveles de principios éticos y de transparencia de cada uno de los servidores públicos involucrados, por lo que, ante cualquier acto contrario a dichos principios, se denunciarán ante las instancias legales correspondientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. ÁMBITO Y COMPETENCIA:**

Este convenio se firma respetando las competencias y ámbitos de acción de cada institución participante, teniendo como única finalidad dar cumplimiento a propósitos comunes por mandato constitucional.



INSTITUTO NACIONAL  
DE PENSIONES DE LOS  
EMPLEADOS PÚBLICOS



DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE CENTROS  
PENALES

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. FINANCIAMIENTO:**

El financiamiento del presente convenio, será de acuerdo al presupuesto del INPEP, y por parte de la DGCP, no habrá ningún tipo de financiamiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO Y VIGENCIA:**

El plazo del presente convenio será de cuatro años a partir de la suscripción del mismo y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, mientras ninguna de las partes manifieste por escrito, su voluntad de darlo por terminado, con 60 días de antelación a su fecha de vencimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES:**

Los titulares de ambas instituciones en el carácter que comparecen manifiestan que para hacer cumplir con todo lo aquí estipulado, designan como Administradores del presente convenio:

DGCP: al Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contacto:  
[REDACTED] [REDACTED] Director del Centro de Detención Menor y Centro Abierto o a la persona que se designe de acuerdo al requerimiento como responsable del cumplimiento, coordinación, verificación, supervisión y evaluación del buen desarrollo del Convenio.

INPEP: a la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos y Cooperación.

En caso de haber cambio en el administrador del convenio por una de las partes, deberá hacerlo del conocimiento de la otra, por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIÓN:**

A fin de brindar celeridad en los procesos las partes se comprometen a utilizar cualquier medio de comunicación entre ambas:

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS INPEP:** Entre quince y diecisiete calle poniente centro de Gobierno San Salvador, oficinas centrales. Teléfono [REDACTED] ext [REDACTED]  
Correo electrónico [REDACTED]



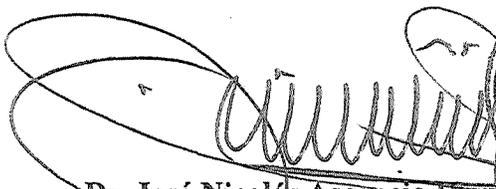
INSTITUTO NACIONAL  
DE PENSIONES DE LOS  
EMPLEADOS PÚBLICOS



DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE CENTROS  
PENALES

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES:** Al señor Director General o a quien este designe, en la Dirección General de Centros Penales, en [REDACTED]  
[REDACTED] Teléfono [REDACTED]

En fe de lo anterior, y por estar redactado conforme a nuestras voluntades y mandatos, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor y tenor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscribimos. En la ciudad de San Salvador a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinte.

  
  
**Dr. José Nicolás Ascencio Hernández**  
Presidente INPEP

  
  
**Osiris Luna Meza**  
Director General de Centros Penales  
*Ad-Honorem*